

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
SOLICITANTE: HENRY CASTRILLON ARCE  
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2024-00046-00.

AUTO INTER. # 147

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa que si bien el solicitante, aduce que acude al presente trámite en virtud de la decisión adoptada por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro del proceso insolvencia de persona natural no comerciante, radicado bajo el No. 76001-40-03-002-2022-00672-00, en el cual se declaró que el señor HENRY CASTRILLON ARCE es una persona natural comerciante, debe destacar este Despacho que para adelantar el proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006, debe llenar todos los requisitos dispuestos en dicha normatividad.

Bajo ese entendido, el Despacho observa los siguientes defectos que la hacen inadmisibles:

1.- El deudor no especifica cual es la causa por la cual está en cesación de pagos, siendo este un supuesto de admisibilidad para el inicio del proceso de reorganización, en ese sentido, debe acreditar quienes son los acreedores con los cuales se encuentra en mora por más de noventa (90) días, así como la fecha exacta en la que cesó el pago a los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 9° de la ley 1116 de 2006.

2.- Debe presentar los documentos que acrediten los supuestos de cesación de pagos.

3.- Debe acreditar si no se ha vencido el término para enervar las causales de disolución sin antes haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.

5.- Debe precisar si lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales.

6.- Debe precisar si tiene pasivos pensionales a cargo.

5.- Debe allegar el balance general el cual hace parte de los cinco (5) estados financieros básicos, exigidos en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

6.- Debe allegar los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, suscrito por contador público o revisor fiscal, esto es, hasta el 31 de enero de 2024, a la luz del numeral 2° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

7.- Debe allegar un estado de inventario de activos y pasivos con corte al 31 de enero del 2024, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, ello teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

8.- Debe presentar memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

9.- Debe presentar un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

10. Debe presentar un plan de negocios de reorganización como deudor, que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P., y el inciso 2° del art. 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmite la presente demanda y se le concederá un término de Diez (10) días al solicitante para que subsane las falencias anotadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede a la solicitante un término de Diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.  
EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 14 DE MARZO DEL 2024  Notificado por anotación en el estado No.043 De esta misma fecha  Guillermo Valdés Fernández Secretario
--